

Viedma, 29 de Abril de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos caratulados "[ACTOR_1] C/[DEMANDADO_1] S/MENOR CUANTIA COBRO DE PESOS" Expte N° [VA-00046-JP-2026](#) traídos a este despacho a los fines de dictar sentencia, de los que resulta, que el actor interpone demanda de Menor Cuantía por cobro de pesos contra el demandado por el importe de PESOS SEISCIENTOS SESENTA MIL (\$ 660.000); la audiencia se manejó bajo la modalidad de conciliación y negociación entre las partes, no siendo necesario abrir la causa a prueba. El demandado reconoce la deuda y los intereses por mora que fueron aplicados, las partes consienten, que el actor Sr. [ACTOR_1] recibirá del demandado [DEMANDADO_1] el monto base acordado de PESOS SEISCIENTOS SESENTA MIL (\$ 660.000).

Pactan que dicha suma sea cancelada por el demandado en DOS (02) cuotas mensuales, iguales y consecutivas cada una en PESOS TRESCIENTOS TREINTA (\$ 330.000) pagaderas del uno al diez de cada mes, en este Juzgado de Paz, comenzando la primera cuota a partir del 1° al 10 Mayo/2026 - 2° y ultima cuota del 01 al 10 Junio/2026,

CONSIDERANDO: Que las partes han arribado a un acuerdo, lo que implica una solución jurídicamente aceptable al conflicto planteado, no estando comprometido el orden público, la Jueza de Paz,

RESUELVE:

1. HOMOLOGAR con fuerza de SENTENCIA el acuerdo al que han arribado las partes, conforme artículos 808, 162 y 309 del CPCC.
2. Que percibidas por la parte actora la totalidad de las sumas estipuladas en el presente acuerdo, la misma nada más tendrá que reclamar por el objeto de este juicio.
3. En caso de incumplimiento, el presente acuerdo podrá ejecutarse en la forma establecida para el trámite de ejecución de sentencia, conforme artículo 309 CPCC.
4. Notifíquese, cumplido ARCHÍVESE y PROTOCOLÍCESE.-

